



AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Pza. Real, 1
28680. San Martín de Valdeiglesias
MadridPCEA 26-UB2-00170.5/2023
SIA-23/168

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 43/456389.9/23 del pasado día 16 de noviembre de 2023, por el que viene a interesar informe en relación con el **"Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando I" en Polígono 19 Parcela 178**, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fechas 16 de noviembre de 2023 y número de referencia 43/456389.9/23, y 19 de noviembre de 2023 y números de referencia 43/465864.9/23, 43/465865.9/23, 43/465866.9/23, 43/465867.9/23, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando I" en Polígono 19 Parcela 178, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, promovido por START RIGHT NOW S.L.

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2023 y nº ref. 26/060415.7/23, se remite al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias una solicitud de subsanación de inicio en la que se indica que la documentación remitida carece de aprobación inicial. Según la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para que el planeamiento de desarrollo sea sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, la documentación deberá tener la consideración de borrador de plan. Por consiguiente, la documentación a remitir del Plan Especial de Infraestructuras de la planta fotovoltaica Toros de Guisando I e infraestructura de evacuación, será la que haya sido aprobada inicialmente. En el mismo escrito se especifica la documentación que han de remitir para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El día 20 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 10/253278.9/24, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite la documentación solicitada. Por tanto, con fecha 20 de marzo de 2024 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Infraestructuras.

Con fecha de 25 de marzo de 2024 (nº ref. 26/018989.0/24) se remite al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, una petición de documentación complementaria solicitando el envío del certificado acreditativo de la realización del trámite de Información Pública y de los resultados del mismo, con copia de las alegaciones presentadas, si las hubiere.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221107748036006725569

Con fecha 1 de abril de 2024 y número de referencia 26/019136.3/24, se comunica al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 1 de abril de 2024 y nº ref.: 26/019127.2/24, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe con las aportaciones sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esa Dirección General. Con fecha de 26 de junio de 2024 se recibe el informe solicitado con nº ref.: 10/561428.9/24.

Con número 26/043110.2/24 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 22 de julio de 2024 se reitera al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, la solicitud de información complementaria en relación con el resultado del trámite de información pública.

Con número 26/019138.5/24 y fecha de registro de salida del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 1 de abril de 2024 se realiza consulta al Área de Planificación y Gestión de Residuos en el ámbito de suelos contaminados, recibiendo respuesta con fecha 10 de junio de 2024, ref. 10/505939.9/24. A la vista de este informe, con fecha de 22 de julio de 2024 (nº ref. 26/043291.4/24) se remite al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias una petición de documentación complementaria, solicitando completar el Estudio de Calidad de Suelos.

El día 5 de septiembre de 2024 y registro de entrada nº 10/755274.9/24, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite el resultado del trámite de información pública e informa que no se han recibido alegaciones.

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 21 de octubre de 2024 y ref. 10/903077.9/24, se recibe oficio procedente del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias por el que se remite el "Estudio de calidad de suelos" completado de acuerdo con las directrices elaboradas por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Con fecha 23 de octubre de 2024 y nº ref.: 26/061274.5/24, se solicitó de nuevo el informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos informe en materia de suelos contaminados. Con fecha de 25 de febrero de 2025 se recibe el informe solicitado con nº ref. 10/153303.9/25.

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 4 de diciembre de 2024 y ref. 30/105811.9/24, se recibe oficio procedente del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias por el que se informa de la modificación del Plan Especial de Infraestructuras, consistente en el soterramiento de la línea de evacuación.

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 12 de diciembre de 2024 y ref. 43/667339.9/24, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite "Informe de los Servicios Técnicos Municipales", relativo a la modificación del Plan Especial de Infraestructuras, en el que concluye que se considera un "cambio sustantivo" y se procede a solicitar los informes preceptivos correspondientes.

El día 13 de diciembre de 2024 y registro de salida con ref. 26/071631.2/24 se solicita al Ayuntamiento de S. Martín de Valdeiglesias documentación ambiental que avale la nueva propuesta, documento que detalle las modificaciones del Plan Especial y aclaración municipal sobre la consideración de cambio sustantivo de la modificación operada en el Plan Especial.



Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 26 de diciembre de 2024, ref. 30/175169.9/24, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias aporta la documentación solicitada.

El día 27 de febrero de 2025 y registro de salida ref. 26/010805.6/25, se remite al ayuntamiento petición de información complementaria, solicitando el resultado del trámite de información pública derivado de la modificación del Plan Especial.

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 27 de febrero de 2025, ref. 03/287550.9/25, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite el documento denominado "*Notificación a los Propietarios de los Terrenos Comprendidos en el Ámbito del Plan Especial*", por el que se notifica el trámite de información pública.

Con fechas de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 31 de marzo de 2025 y referencias nº 10/273774.9/25 y 03/456010.9/25 y 1 de abril de 2025, referencia nº 03/456011.9/25, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite informe técnico de los Servicios Técnicos de Obras y Urbanismo de fecha 27 de marzo de 2025 y certificado de la Secretaría Municipal, en el que consta que no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios colindantes.

1.2 Expedientes relacionados

1.2.1 Evaluación de impacto ambiental

De acuerdo con el informe emitido por la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de fecha 3 de agosto de 2022, no encontrándose las actuaciones previstas en espacios protegidos, Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados, Embalses o Humedales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni en los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, complementada por lo establecido en el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, se informa que el proyecto «Planta fotovoltaica «TOROS DE GUI SANDO I» de 4,5 MW (5,5 MWp) y su instalación de evacuación hasta la subestación «TOROS DE GUI SANDO», no precisa de procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable a dicha actuación.

1.2.2 Autorización Administrativa

Mediante Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética (BOCM número 136, de 9 de junio de 2023), se emite autorización administrativa para la construcción de una planta fotovoltaica, «PFV Toros de Guisando I», con un centro de transformación, un centro de seccionamiento y medida, una línea subterránea y una línea aéreosubterránea, en el polígono 19, parcela 178, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), solicitado por Start Right Now, S. L.

Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (BOCM número 7, de 9 de enero de 2025) se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una planta fotovoltaica «PFV Toros de Guisando I» e instalaciones de evacuación ubicadas en polígono 19, parcela 178 en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, solicitada por Start Right Now, S. L.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221107748036006725569

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

1.3.1 Versión Inicial del Plan Especial

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 1 de abril de 2024 se realizan consultas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Ministerio de Ciencia e Innovación. Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Área de Instalaciones Eléctricas de la Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección General de Patrimonio Histórico.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial de la DG. de Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras, Dirección General de Carreteras.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Urbanismo.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
- Consejería de Sanidad. Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- CHL Compañía Logística de Hidrocarburos S.A.
- Canal de Isabel II, S. A.
- Ecologistas en Acción.
- Enagás GTS, S. A. U.
- Madrileña Red de Gas, S. A.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- Nedgia, S. A.
- Red Eléctrica de España S.A.U.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.

A continuación, se sintetiza el contenido de las respuestas recibidas por parte de los organismos consultados:

- Instituto Geológico y Minero de España, recibido con fecha 2 de abril de 2024, ref. 10/284962.9/24:

Este organismo indica que, con objeto de determinar la adecuación de los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas



subterráneas, se puede consultar una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Igualmente, se aportan las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME.

- Madrialeña Red de Gas, S. A., recibido con fecha 3 de abril de 2024, ref. 10/289897.9/24:

Madrialeña Red de Gas indica que no dispone de redes en las zonas afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras, por lo que existen posibles afecciones con la red de gas.

- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad, recibido el 9 de abril ref.14/009394.9/24:

Este organismo indica que no se encontrarían afectados derechos mineros en el ámbito territorial señalado en el Plan Especial de Infraestructuras en el municipio de San Martín de Valdeiglesias.

- Nedgia, S. A recibido el 15 de abril de 2024, ref. 10/329098.9/24:

Esta empresa comunica que en la actualidad no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona afectada.

- UFD Distribución Electricidad, S. A., recibidas el 15 de abril de 2024, ref.10/327064.9/24 y el 18 de abril de 2024, ref.10/343821.9/24:

Esta entidad indica que las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación medioambiental, y en particular, con toda aquella que relacionada con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

Asimismo, establece condiciones para emitir un condicionado técnico, que se desarrollan en el apartado 4 de este informe.

- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura, recibido el 22 de abril de 2024, ref. 10/352046.9/24.

Este organismo indica que, recabados los oportunos informes técnicos referentes a lo prevenido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no realiza observaciones al contenido del Plan Especial de Infraestructuras.

- Canal de Isabel II, S. A., recibido el 24 de abril de 2024, ref. 10/363103.9/24.

Canal de Isabel II indica que en la zona de implantación de la actuación no tiene constancia de la existencia de infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P. que puedan verse afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras para instalación de Fotovoltaica "Toros de Guisando 1" del término municipal de San Martín de Valdeiglesias.

- Área de Sanidad Ambiental, recibido el 26 de abril de 2024, ref. 47/065477.9/24.

Este área considera que los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios, estos últimos considerados en el documento ambiental analizado.



Este organismo indica que no existe ningún núcleo de población a menos de 200 metros de la actuación y se han identificado instalaciones agrícolas y alguna vivienda aislada a esa distancia.

Es importante tener en consideración que en los movimientos de tierra (excavaciones y desbroces) pueden ocasionar la dispersión y proliferación de plagas por destrucción de hábitats, con el consiguiente riesgo de transmisión de enfermedades y molestias a la población cercana.

Para minimizar los impactos negativos para la salud de la población, formula una serie de requisitos y recomendaciones que se desarrollan en el apartado 4 de este informe.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 26 de abril de 2024, ref. 10/369954.9/24:

Confederación Hidrográfica del Tajo señala como antecedentes los siguientes expedientes, cuyas consideraciones habrán de tenerse en cuenta:

- INF-0227/2022: mediante Resolución de 10 de octubre de 2022 (CSV: MA00917F41D5065BD70423C9E31664442829) se informó en referencia a "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA E INSTALACIÓN DE EVACUACIÓN, T.M. SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)".
- INF-0229/2022: mediante Resolución de 7 de octubre de 2022 (CSV: MA00917E17918D3AD3371403D91664178829) se informó en referencia a "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA E INSTALACIÓN DE EVACUACIÓN, T.M. SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)".

El informe emitido analiza los siguientes aspectos:

- Zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas
- Aprovechamientos de agua
- Saneamiento y vertidos
- Otras cuestiones

Este organismo indica que las instalaciones se encuentran sobre el área de captación de la zona sensible "EMBALSE DE SAN JUAN- ES030ZSENE586" e informa que no existen estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

Confederación Hidrográfica del Tajo indica que las actuaciones previstas en el Plan Especial de Infraestructuras no se asientan sobre masas de agua subterránea, si bien estas han de ser protegidas.

El informe remitido incluye una serie de consideraciones, que se desarrollan en el apartado 4.

- Red Eléctrica de España S.A.U., recibida el 9 de mayo de 2024, ref. 10/400589.9/24:

Red Eléctrica no presenta oposición al proyecto referido en el Plan Especial de Infraestructuras, al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. (recibida el 13 de mayo de 2024, ref. 03/469806.9/24):

De acuerdo con este organismo, el municipio de San Martín de Valdeiglesias está considerado Zona de Alto Riesgo de incendio forestal según el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), y los suelos que forman parte del ámbito de actuación del Plan Especial están considerados como terrenos forestales según el Mapa de Terrenos forestales

de la Comunidad de Madrid. Por todo ello, se deben tener en cuenta las medidas preventivas contempladas en el INFOMA.

Este Área informa que en la documentación del Plan Especial de Infraestructuras no se desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias (cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios), en consecuencia, no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.

- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Protección Civil, recibida respuesta con fecha 29 de mayo de 2024, ref. 03/688400.9/24.

Este organismo informa que no tiene ninguna observación y señala que la zona afectada por las actuaciones puede llegar a afectar a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, catalogada de riesgo alto y muy alto y realiza una serie de indicaciones, recogidas en el apartado 4 de este informe.

- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibidos el 10 de junio de 2024, ref. 10/505939.9/24 y el 25 de febrero de 2025, ref. ref. 10/153303.9/25.

El informe recibido con fecha 10 de junio de 2024 señala que es necesario completar el Estudio de Caracterización de la calidad del suelo con fotografías posteriores a 2014 hasta la actualidad y establece una serie de condiciones relativas a las actuaciones a realizar en caso de detectarse indicios de alteración de la calidad de los suelos o acumulaciones de residuos.

Esta área adjunta en su respuesta las Directrices para los Informes de Situación de la Calidad del Suelo para Planes Urbanísticos.

El informe recibido con fecha 25 de febrero de 2025 analiza el Estudio de Caracterización de Suelos elaborado con fecha septiembre de 2024, tomando como base el anterior informe emitido por esta área.

Esta área concluye que no se aprecian indicios de que la calidad de los suelos que van a albergar la planta solar fotovoltaica haya sido alterada de forma significativa en el pasado por actividades potencialmente contaminantes, por lo que no se considera necesario requerir actuaciones adicionales de caracterización o imponer limitaciones de uso de los terrenos, e incluye indicaciones derivadas del establecimiento de un centro de transformación y la supervisión ambiental durante las obras de construcción, que se desarrollan en el apartado 4 del presente informe.

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibido el 26 de junio de 2024, ref. 10/561428.9/24

Este órgano remite informe en materia de sus competencias, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- *Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (Ref: 10/432143.9/23).*
- *Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecte al territorio regional (Ref. 10/247589.9/22).*
- *Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de los establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la*



DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional (Ref. 10/533191.9/22).

El informe describe las características, alcance y objeto del Plan Especial de Infraestructuras y señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas, realizando una valoración de las mismas:

Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En las zonas de implantación presenta la siguiente vegetación:

- Formaciones riparias correspondientes al arroyo de las Tórtolas con vegetación de alisedas más o menos desarrolladas de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.
- Majadales correspondientes a los pastos de formaciones de *Quercus ilex* sbsp. *Ballota* dispersas.
- Especial interés tienen las especies *Teucrium*, *Plantago* y *Lonicera* por su asociación con lepidópteros catalogados.

Respecto a la fauna, el cuadro siguiente muestra las especies amenazadas identificadas en la cuadrícula UTM 10x10 (30TUK76) donde se localiza el Plan Especial de Infraestructuras.

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEEa)	PRESENCIA (CREA)
<i>Hieraaetus fasciatus</i> .	Peligro de extinción.	Peligro de extinción.
<i>Aquila chrysaetos</i> .	-	Sensible a la alteración de su hábitat.
<i>Milvus</i> .	Peligro de extinción.	Vulnerable.
<i>Euphrydryas aurinia</i> .	-	Vulnerable.

Los terrenos afectados son adecuados para el campeo y prospección de grandes rapaces como el águila imperial ibérica o el águila real, además se encuentran próximos a áreas de reproducción de ambas especies. Igualmente, el entorno es también zona de campeo de algunas aves catalogadas en la Comunidad de Madrid o incluidas en el listado de especies incluidas en el régimen de protección especial como son: milano real, águila cazada, águila culebrera, milano negro o busardo ratonero. Así pues, se constata que el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se localiza en una zona sensible para la conservación de avifauna, en la cual, existe una alta frecuencia de avistamientos para rapaces como águila calzada, culebrera europea, milano real y bajo influencia de puntos de nidificación de águila imperial.

Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras se encuentran intersectando el corredor ecológico secundario de carácter forestal "LIC Cerro de Guisando", que pone en comunicación la ZEPA ES0000056 "Encinares del río Alberche y río Cofío" en Madrid, con la ZEPA ES0000185 "Cerro de Guisando" en Ávila y Área Crítica para el águila.

Hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura 2000.

La línea eléctrica de evacuación se localiza sobre el hábitat de interés comunitario denominado Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, incluido en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE con código 92A0.

Terreno forestal en régimen general.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se localiza en zonas que se ajustan a la definición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general, establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

En concreto, en la siguiente tabla se especifican las formaciones vegetales correspondientes a terrenos forestales:



FORMACIONES VEGETALES	ESPECIES (%PRESENCIA)	Fracción de Cobertura Cubierta (%)
Pastizal y erial	-	5-10
Prado	-	<5
Encinar	<i>Quercus ilex subsp. ballota</i> (60%)	40-70
	<i>Cytisus scoparius</i> (25%)	
	<i>Pinus pinaster</i> (10%)	

Se deberá tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal derivadas del desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras. En esta superficie de compensación se tendrá en cuenta las áreas auxiliares, no definidas en el documento presentado, y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de pérdida de terreno forestal.

Teniendo en cuenta las características y ubicación de los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras, se incluyen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección de la fauna y la flora y medidas compensatorias, entre las que se incluyen la implementación de un programa agroambiental para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal. El conjunto de medidas indicadas se han trasladado al epígrafe 4 del presente documento.

- Área de Vías Pecuarias, recibido el 27 de junio de 2024, ref. 10/549471.9/24.

Esta área concluye que el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no afecta a Dominio Público Pecuario.

- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, recibido con fecha 1 de julio de 2024, ref. 49/841703.9/24.

Este organismo informa que Plan Especial de Infraestructuras se localiza en una zona sensible desde el punto de vista del patrimonial, con yacimientos arqueológicos cercanos inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. El informe señala una serie de indicaciones a tener en cuenta en la intervención arqueológica que se realice, que se desarrollan en el apartado 4 de este informe.

- DG. de Carreteras, recibido el 6 de noviembre de 2024, ref. 06/380122.9/24

Este organismo informa que existen afecciones a la red viaria de la Comunidad de Madrid y realiza indicaciones para poder informar el Plan Especial, que se desarrollan en el apartado 4 de este informe.

1.3.2 Versión modificada del Plan Especial

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 12 de diciembre de 2024 y ref. 43/667339.9/24, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite "Informe de los Servicios Técnicos Municipales", cuyo punto Tercero señala que el cambio de disposición de la línea de evacuación, pasando de posición aérea a soterrada, supone un cambio sustantivo en la ordenación, por lo que el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes. El informe concluye que se solicitan informes a los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos siguientes:

- DG. Carreteras de la Comunidad de Madrid, en relación a su afección sobre la M-542 y M-501.
- Confederación Hidrográfica del Tago, en relación a su afección sobre el Arroyo Tórtolas.
- DG. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en relación a su afección sobre las áreas de protección arqueológicas B y C.



Desde el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se procede a analizar el contenido de la modificación comunicada, consistente fundamentalmente en el soterramiento de la línea de evacuación, de forma que se da cumplimiento al requerimiento realizado por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal en su informe de fecha 26 de junio de 2024, ref. 10/561428.9/24 y se determina que no es necesario iniciar un nuevo período de consultas.

1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

1.4.1 Versión inicial del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando I" en Polígono 19 Parcela 178, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, objeto del presente documento, fue aprobado inicialmente mediante Resolución de Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 113, de fecha 13 de mayo de 2024.

De acuerdo con el certificado de alegaciones remitido por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, durante este período no se han recibido alegaciones.

1.4.2 Versión modificada del Plan Especial

Con motivo de la modificación acometida por el promotor, consistente en el soterramiento completo de la línea de evacuación, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias somete el Plan Especial de Infraestructuras a un nuevo período de información pública, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 41, de fecha 18 de febrero de 2025.

Con fechas 31 de marzo de 2025 y 1 de abril de 2025 el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite informe técnico de los Servicios Técnicos de Obras y Urbanismo de fecha 27 de marzo de 2025 y certificado de la Secretaría Municipal, en el que consta que no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios colindantes.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL.

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación remitida en formato digital por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con fechas 16 de noviembre de 2023 constitutivos del Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando I" en Polígono 19 Parcela 178, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias.

- Certificado de aprobación inicial
- Plan especial de infraestructuras instalación fotovoltaica con conexión a red, elaborado por Lizher Ingeniería S.L.:
 - o Bloque I. Documentación Informativa. (Enero 2023)
 - Memoria de Información.
 - Planos de Información.
 - o Bloque II. Documentación Ambiental. (Ideas Medioambientales S.L, octubre 2023)
 - o Bloque III. Documentación Normativa.
 - Proyecto instalación fotovoltaica con conexión a red "Toros de Guisando I".
 - Proyecto instalación de evacuación de instalación fotovoltaica "Toros de Guisando I".
- Estudio previo de calidad del suelo de la Planta Fotovoltaica "Toros de Guisando I" polígono 19 parcelas 178. Documento elaborado por Geogenil S.L. (Octubre 2023)



- Cartografía en formato shp
- Datos del promotor.

Con fecha 26 de diciembre de 2024 el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite la documentación solicitada correspondiente a la modificación del Plan Especial, consistente en el soterramiento total de la línea de evacuación, al objeto de evitar las afecciones consideradas por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal. Se recibe la siguiente documentación:

- o Informe técnico (Ayuntamiento de S. Martín de Valdeiglesias)
- o Resumen de las modificaciones del Plan Especial (16 de diciembre de 2024).
- o Documento Ambiental Estratégico (versión modificada). Incluye como anexo "Informe de Fauna Estacional, agosto 2024".
- o Cartografía actualizada

2.2 Objeto y contenido del Plan Especial

2.2.1 Versión inicial del Plan Especial

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

De acuerdo con los datos aportados, los elementos que integran el Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando I" en Polígono 19 Parcela 178, se ubican en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias. El Plan Especial contempla los siguientes elementos:

Planta Solar Fotovoltaica:

La potencia pico del campo fotovoltaico será de 5.540,40 kWp, obtenida mediante 10.260 módulos solares monocristalinos. La potencia nominal en el punto de interconexión dada por las condiciones de la compañía distribuidora es de 4.320,00 kW. Sin embargo, la potencia instalada de la planta será de 4.750,00 kW, la cual se obtiene con la instalación de 19 inversores de 250 kW cada uno. El siguiente cuadro muestra la configuración de la instalación fotovoltaica:



Configuración PSFV	
Tensión punto de conexión.	15 kV
Tensión salida inversor.	800 V
Potencia en el punto de conexión.	4.320 kVA
Potencia del módulo fotovoltaico.	540 Wp
Potencia del inversor.	250 kW
Nº Inversores.	19
Potencia nominal en los inversores.	4.750 kVA
Superficie de ocupación	7,9 ha

Línea eléctrica de alta tensión (15kV) PSFV Toros de Guisando - ST Toros de Guisando:

La línea eléctrica generada en la planta solar evacuará en la Red General, en el punto de conexión "ST TOROS DE GUI SANDO", (Iberdrola, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.). La tensión de la línea de evacuación propuesta es de 15 kV.

El Plan Especial, en su versión inicial, contempla el soterramiento de la línea en un primer tramo, desde el Centro de Seccionamiento y Medida hasta el primer apoyo, con una longitud de canalización de 270,50 m y un tramo aéreo hasta punto de conexión con una longitud de 561,50 m, siendo la longitud total de 832 m.

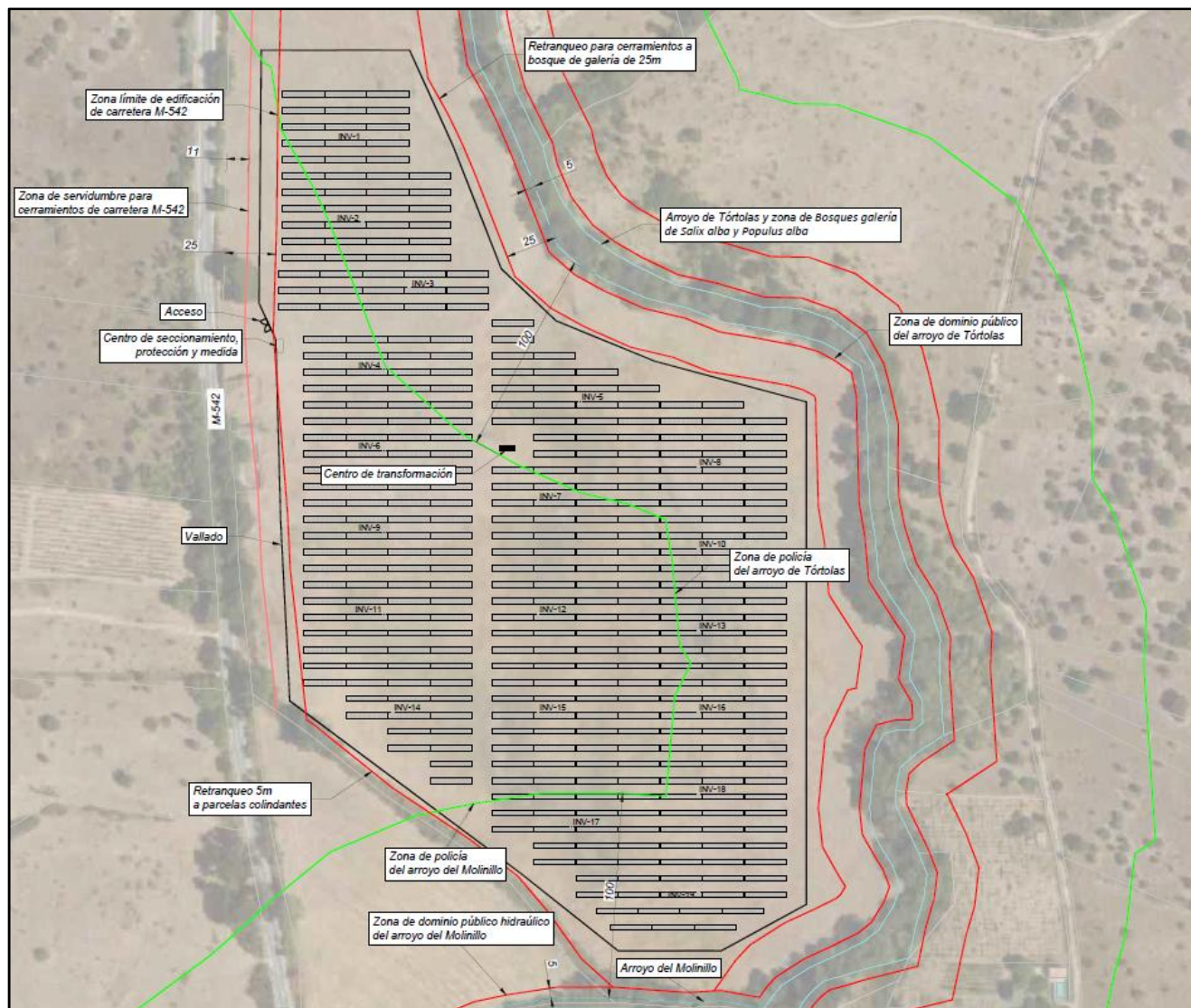
2.2.2 Modificación del Plan Especial de Infraestructuras

De acuerdo con la documentación aportada con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 26 de diciembre de 2024, ref. 30/175169.9/24, en noviembre de 2024 se redacta la versión 2 del Plan Especial, incluyendo las siguientes modificaciones:

- La línea de evacuación deja de ser aérea y pasa a ser totalmente soterrada en todo su trazado, minimizando así la afección visual y favoreciendo la integración paisajística del Plan Especial. Este cambio conlleva una ligera modificación en el trazado de la línea, pero al ser íntegramente soterrada (directamente enterrada y sin arquetas) la normativa permite acercar el trazado a las carreteras M-542 y M-501, mejorando la afección a los propietarios de las parcelas de titularidad privada. La longitud de la línea pasa a ser de 832m en la versión inicial a 743m en esta versión 2.
- Se ha añadido en la relación de bienes y derechos afectados de la línea de evacuación la parcela 9003 del polígono 17 por una posible afección por ocupación temporal durante la obra de la línea al tener que realizar una perforación horizontal para cruzar la carretera M-542.
- Se modifica la sección zanja evacuación.
- Se ha modificado la ubicación del Centro de Seccionamiento (CS) al límite norte del vallado, pero dentro de la misma poligonal inicial y sin generar nuevas afecciones. Esto conlleva a una modificación de la longitud de la línea interna entre el Centro de Transformación (CT) y el Centro de Seccionamiento (CS) que antes era de 171m y ahora pasa a ser de 309m.
- En la versión inicial del PEI tanto el Centro de Transformación (CT) como la línea que conectaba éste con el Centro de Seccionamiento (CS) se incluían en el proyecto de evacuación. Sin embargo, en esta versión 2 pasan a formar parte del proyecto de generación.
- Se añade como anexo IV al DIE (Bloque II: Documentación Ambiental) el inventario de fauna estacional en época de reproducción realizado de febrero a junio del 2024.
- El resto de datos (distribución de la planta de generación, potencias, ubicación del CT, elementos principales de la instalación, etc) coinciden con la versión inicial del PEI.
- Estas modificaciones no afectan al Estudio previo de la calidad del suelo.



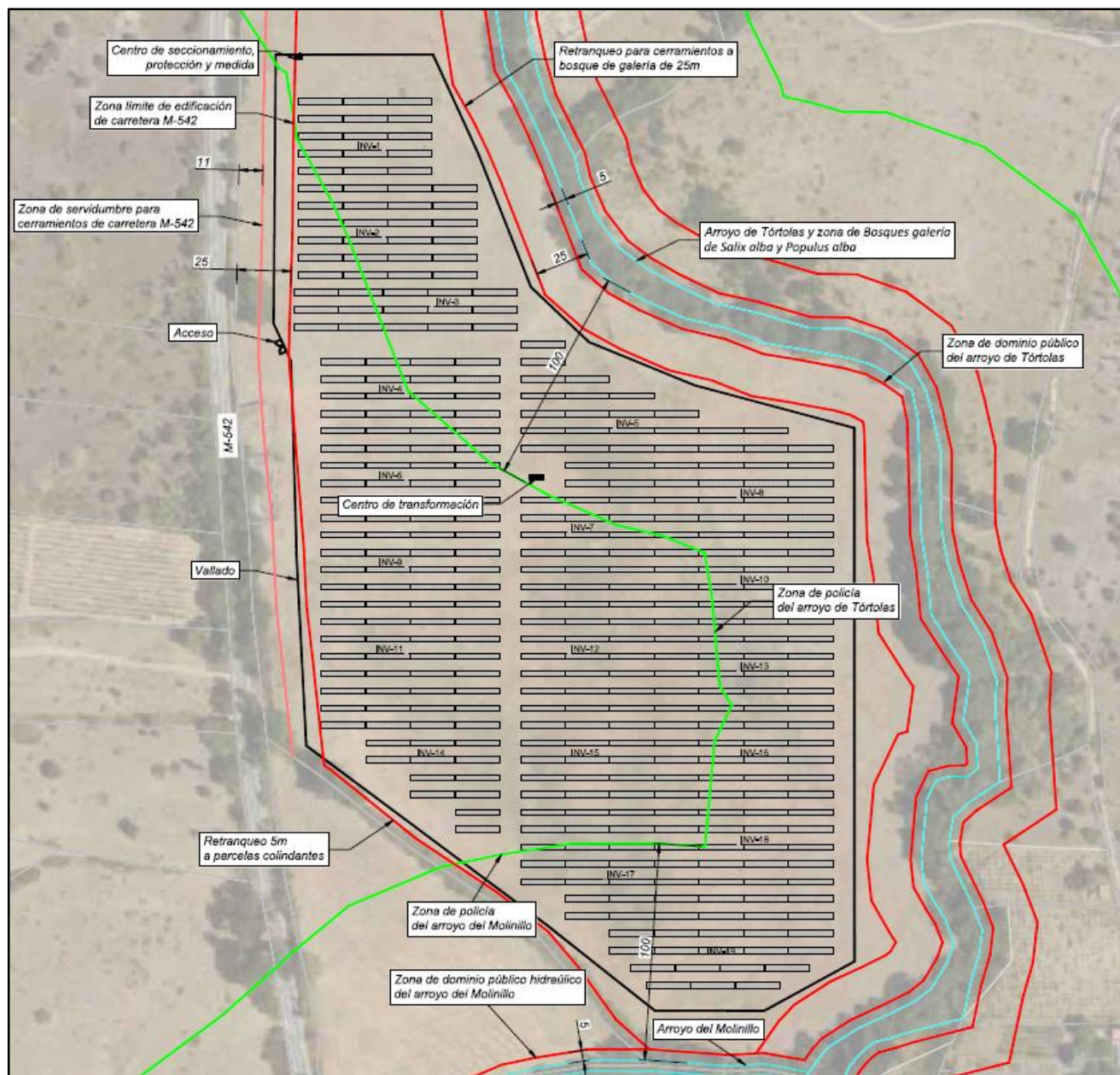
A continuación se incluyen los planos correspondientes a la versión inicial y a la versión modificada del Plan Especial:



Versión inicial del Plan Especial. Fuente: Bloque I. Documentación Informativa Plan Especial.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221107748036006725569



Versión modificada del Plan Especial. Fuente: Cartografía aportada

2.3 Alternativas consideradas

El planteamiento de alternativas de los distintos elementos que componen el Plan Especial de Infraestructuras se realiza en el capítulo 1.1.2.1 “Alternativas” del Documento Ambiental. Se consideran las siguientes alternativas:

- Alternativa 0:

Consiste en no acometer la implantación de la planta solar fotovoltaica así como el Plan Especial que lo respalda, de forma que se mantiene la actual situación. Esta opción queda desestimada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221107748036006725569

- Alternativas de ubicación (1 a 3):

El siguiente cuadro recoge las alternativas consideradas, diferenciadas por la superficie a ocupar y la distancia hasta el punto de conexión.

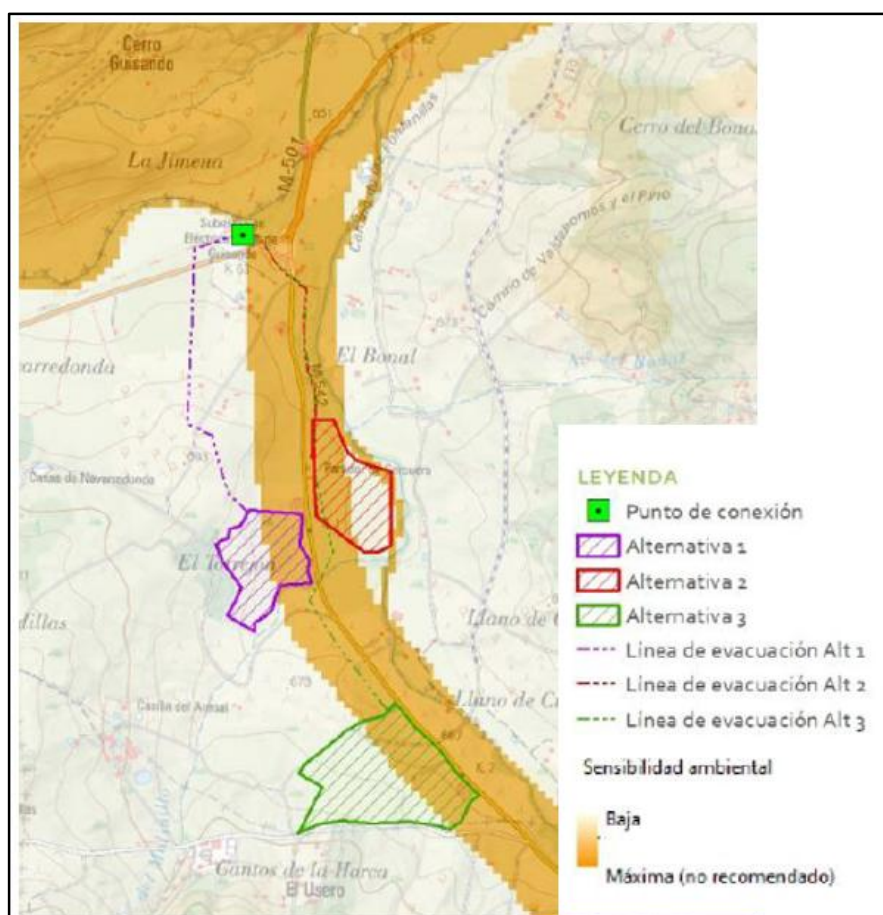
Alternativa de emplazamiento	Superficie (ha)	Evacuación hasta punto de conexión (km)
1	8,0	1,1
2	7,9	0,83
3	15,6	1,8

Fuente: Tabla 1.1.2.1.c. Documento Ambiental Estratégico

La alternativa 2 permite minimizar la longitud de la infraestructura de evacuación, aprovechando el corredor existente creado por la carretera M-542 hasta el punto de conexión, traduciéndose todo ello en una atenuación de impactos sobre la vegetación, la fauna y el paisaje.

Esta alternativa obtiene una mayor puntuación en la valoración frente a la alternativa cero y las alternativas 1 y 3 de ejecución. En concreto, estas alternativas 1 y 3 precisarían de una línea de evacuación de mayor longitud, además presentaría una menor viabilidad económica del proyecto. También comportarían una mayor probabilidad de pérdidas en la evacuación de la energía generada.

Por lo que, la alternativa 2 se considera la mejor opción, ya que conjuga todos los criterios ambientales, técnicos, sociales y económicos.



Fuente: Figura 1.1.2.1.c. Documento Ambiental Estratégico



2.4 Descripción del ámbito

Situación:

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se enmarca próximo al límite de la Comunidad de Madrid con la Comunidad de Castilla y León, a 3 km al suroeste al núcleo urbano de San Martín de Valdeiglesias. El territorio es una combinación de tierras destinadas a cultivos agrícolas con edificios diseminados derivados de la cercanía de núcleos urbanos. La cota topográfica máxima sobre las que se ubica el Plan Especial es de 660 m de altitud y sus pendientes oscilan entre el 3 y 12%.

Hidrología:

El Plan Especial se enmarca en la cuenca del Tajo. El ámbito se encuentra rodeado por los siguientes cauces: arroyo de Tórtolas (a menos de 50 m al este); arroyo de Molinillo (a unos 40 m al sur); arroyo de Bonal y el arroyo de los Morales o arroyo de la Avellanada, que se localiza a unos 722 m al norte de la planta solar y a unos 32 m al norte del punto de conexión con la ST Toros de Guisando.

Considerando la modificación del Plan Especial, consistente en el soterramiento de la línea de evacuación, las afecciones consideradas en ambos casos se detallan a continuación:

1. La **versión inicial** del Plan Especial, la línea de evacuación, con un primer tramo subterráneo, discurre paralelo a la carretera provincial M-542 y la parte aérea de la línea traza su recorrido paralelo al Arroyo de Tórtolas, no afectando a cauces ninguna de las dos líneas, encontrándose el Arroyo de los Morales o Arroyo de la Avellana respecto del punto de conexión en la ST Toros de Guisando a unos 49 m al norte.
2. La **versión modificada** del Plan Especial, en la que se proyecta la línea de evacuación soterrada en su totalidad, no afecta a cauces, encontrándose el Arroyo de los Morales o Arroyo de la Avellana respecto del punto de conexión en la ST Toros de Guisando a unos 49m al norte.

El enclave del Plan Especial no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea, ubicándose la más cercana, a unos 11 km al sureste la denominada Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (ES030MSBT030.012).

El ámbito de actuación se encuentra incluido dentro del Área de Captación de la Zona Sensible denominada Embalse de San Juan, identificada con el código ESCM586 e incluida en las Áreas de Captación de la Zonas Sensibles. Por su parte, la planta solar fotovoltaica se encuentra dentro de la Zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento, identificada con el código ES030ZCCM0000000020.

Categorías Agrológicas:

El ámbito del Plan se establece sobre las clases agrológicas 3 y 6. La primera de ellas se trata de tierras con limitaciones severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren técnicas de manejo; de ésta, se hallan la subclase "ws", que incluye tierras con capa freática alta en la época húmeda y en general con mal drenaje, y subclase "s" correspondiente con tierras con limitaciones edáficas, debido a la baja capacidad de intercambio catiónico y reducida capacidad de almacenamiento de agua

Vegetación:

Los terrenos del ámbito se caracterizan por un aprovechamiento agrícola-ganadero, con implantación de pastizales y cultivos asociados a este uso, intercalados con terrenos de carácter forestal en el recorrido de la línea eléctrica de evacuación.



Los ejemplares arbóreos más significativos se sitúan en los límites de las parcelas fuera de la superficie vallada. El límite sur y este de la parcela corresponde con la ribera del arroyo de las Tórtolas, ocupado por una vegetación de ribera bien formada, con ejemplares de gran porte entre los que destacan los fresnos (*Fraxinus angustifolia*). Esta ribera está incluida en el hábitat de interés comunitario HIC 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. El linde oeste cuenta con un muro de piedra seca y arbolado constituido por especies no autóctonas como el olmo de Siberia (*Ulmus pumila*) y la falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*).

En el interior de la parcela existe en la actualidad un ejemplar de considerable tamaño de pino piñonero (*Pinus pinea*), que no se verá afectado en el desarrollo de la actuación. Además, el ámbito del plan se incluye dentro de la zona asociada (M-10845) al coto de caza mayor y menor denominado "Cadalso" con matrícula M-10822.

Fauna:

Las características de los agrosistemas de secano y regadío, así como los pastizales presentes en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras son propicias como hábitats para el conejo y la perdiz. Estas características hacen que sean terrenos adecuados para el campeo y prospección de grandes rapaces como el águila imperial o real, incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre de la Comunidad de Madrid en las categorías de peligro de extinción y sensible a la alteración de sus hábitats respectivamente, pero no adecuadas como zona de reproducción. También puede ser área adecuada como zonas de alimentación para paseriformes e hirundínidos.

Espacios protegidos y corredores ecológicos:

Parte de la actuación se localiza dentro del corredor secundario del oeste (tramo secundario de Cadalso), considerando que la superficie de ocupación de la planta solar es relativamente pequeña (< 15 ha) y que la línea de evacuación tiene un tramo soterrado de 270,5 m y un aéreo de menos de un kilómetro (561,5 m), se considera que no se producirá afección significativa sobre el corredor.

El ámbito del Plan Especial no se encuentra dentro de los límites de ninguna zona catalogada de protección especial. Sin embargo, en un radio inferior a 5 km se hallan las siguientes áreas protegidas:

- ZEC (ES311007) "Cuencas de los ríos Alberche y Cofío" y ZEPA (ES0000056) "Encinares del río Alberche y río Cofío", situado a 1 km al sureste. Este mismo ámbito también abarca el IBA (código 70) "El Escorial-San Martín de Valdeiglesias", que está considerada como un área de importancia para la reproducción y el paso de rapaces y cigüeñas.
- Al noroeste, a menos de un kilómetro, se encuentra el ZEC (ES4110113) "Cerro de Guisando", también catalogado como ZEPA (ES0000185). Dicho ámbito coincide con parte del IBA (código 69) "Valle de Iruelas y Cerro de Guisando", cuya importancia radica en la presencia de águila imperial.
- Zona de Importancia de Recuperación del águila imperial ibérica, ubicada a unos 500 metros hacia el noroeste.
- Hábitats de Interés Comunitario: el más cercano se sitúa al límite este de la parcela y se corresponde con el Hábitat 92A0: 62%. Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Al norte del ámbito se encuentra el hábitat prioritario 91E0: 88%. Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*. A unos 840 m y a 1,2 km al noroeste y oeste, respectivamente, se hallan dos teselas correspondientes al hábitat 6310: 100% Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

Vías pecuarias:

El ámbito de la actuación es rodeado por la senda verde perteneciente a la categoría de Rutas por la Red de Vías Pecuarias, denominadas "Rutas por el Valle del Alberche: Ruta de los Toros de Guisando". La vía pecuaria más próxima es el Cordel del Boquerón, cuyo trazado discurre a unos 895 m al sur.

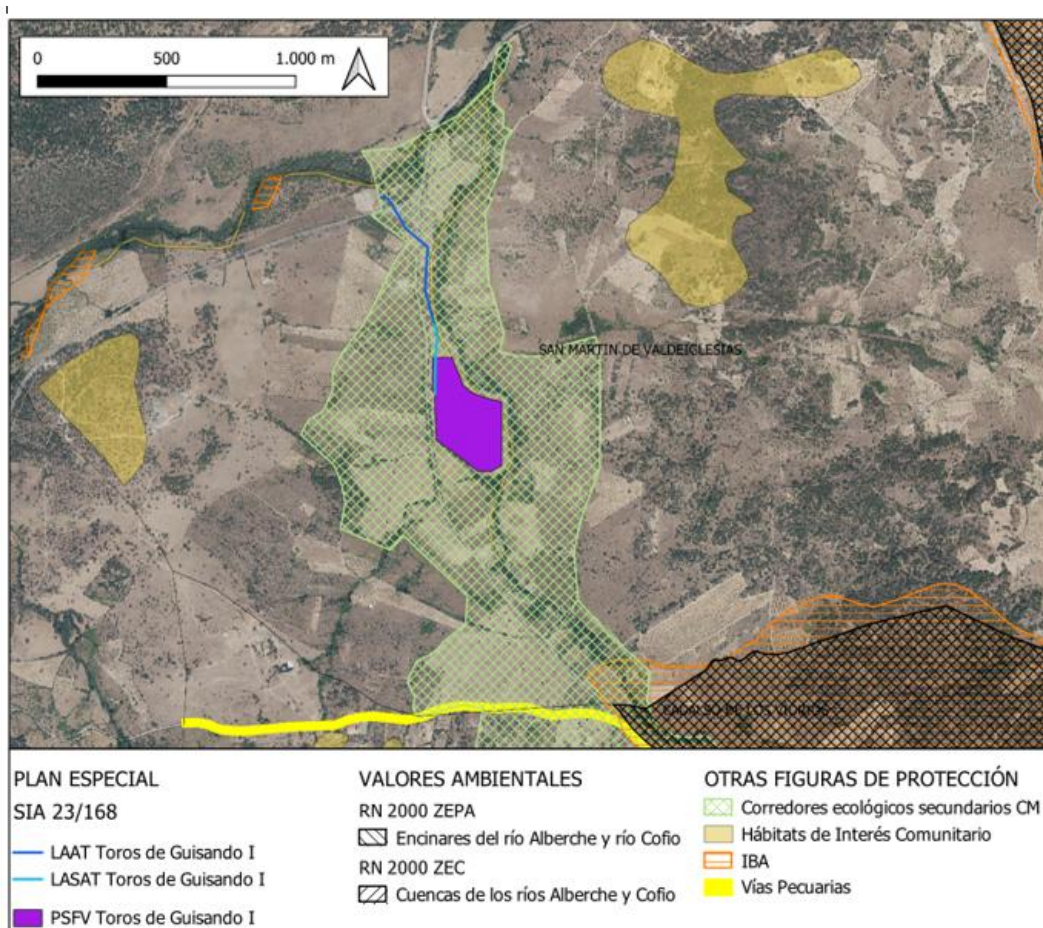


Patrimonio Cultural:

El Plan Especial de Infraestructuras no se ubica en ninguno de los elementos patrimoniales catalogados en la Comunidad de Madrid.

Infraestructuras afectadas:

- Carretera autonómica M-542



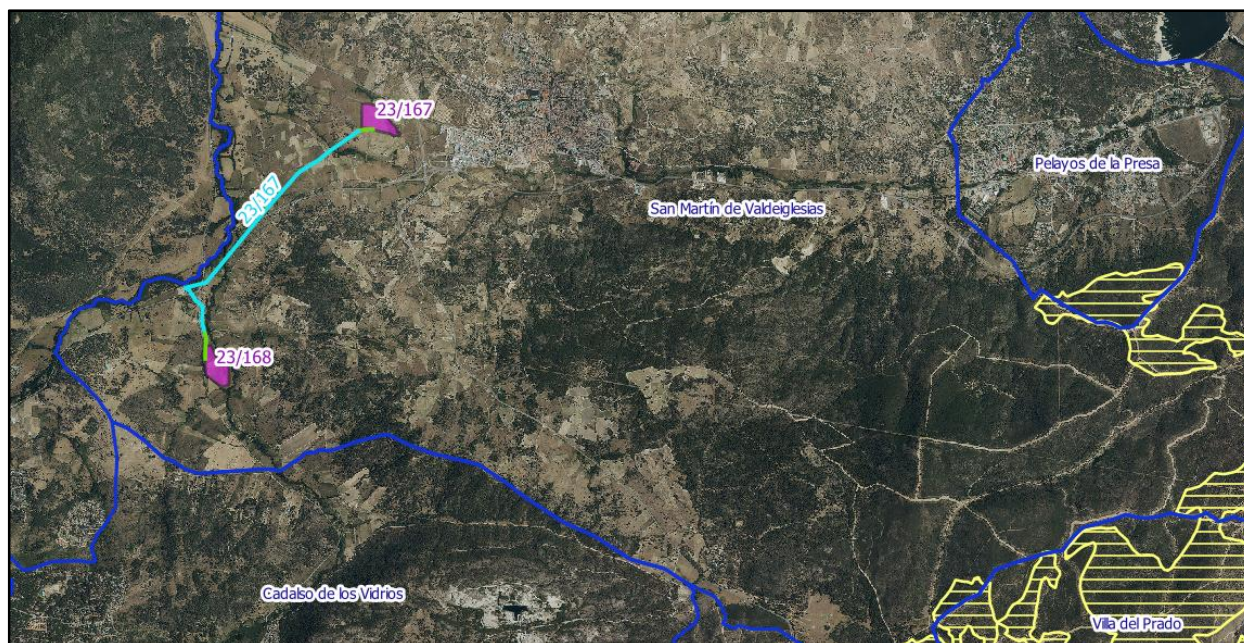
Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales. Fuente: Elaboración Propia

2.5 Sinergias generadas con otras instalaciones

En lo concerniente a las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar que, a fecha de elaboración del presente documento, existe una única actuación cercana, la incluida en el expediente SIA 23/167 (Plan Especial de Infraestructuras para instalación fotovoltaica “Toros de Guisando II” en el polígono 21, parcelas 19 y 20, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias).

Este Plan Especial contempla la implantación de una planta solar fotovoltaica diseñada para generar 4,75 MW y una ocupación de 8,63 ha, y se localiza también en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, a unos 2,8 km al noroeste de las infraestructuras planteaas en el expediente SIA 23/168. Además, tiene prevista creación de una línea eléctrica de alta tensión de 7.743 metros de longitud, planteada para evacuar la energía producida hasta el punto de conexión “ST TOROS DE GUISSANDO”.





Infraestructuras de Energía Fotovoltaica en el ámbito. Fuente: Elaboración Propia

2.6 Características urbanísticas del ámbito

El Planeamiento vigente en el municipio de San Martín de Valdeiglesias está conformado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 25 de mayo de 1999 y publicadas en el BOCM nº 268, de fecha 2 de noviembre de 2020.

Consultado el Visor de Planeamiento Urbanístico de la Comunidad de Madrid, los terrenos previstos para la implantación del Plan Especial se ubican sobre suelos clasificados como “Suelo Urbanizable No Sectorizado”.

De acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico (versión 2, que contempla la modificación del Plan Especial, soterramiento de la línea de evacuación), *“se recoge en el certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, en estas áreas se consideran compatibles los usos de infraestructuras, así como las dotaciones, equipamientos e instalaciones no compatibles con el medio urbano”*.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.



4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, en particular los siguientes:

El Plan Especial de Infraestructuras tiene como objeto la implantación de una planta de producción de energía renovable de pequeñas dimensiones. Está en línea con los objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, nacional y autonómico y, particularmente en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 48 % del consumo de energía final en España.

Las infraestructuras planteadas en el presente Plan Especial de Infraestructuras se ubican en el Corredor Ecológico secundario del oeste (tramo secundario de Cadalso), considerando que la superficie de ocupación de la planta solar es relativamente pequeña y que la línea de evacuación, en la versión final del Plan Especial, se proyecta soterrada, por lo que no se espera afección a la funcionalidad del corredor ecológico. A este respecto, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que las infraestructuras propuestas son viables siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en su informe y se compense la ocupación del suelo.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular no aprecia que el Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando I" en Polígono 19 Parcela 178, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial.

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes ambientales, y sobre patrimonio cultural, infraestructuras y salud, que se desarrollan a continuación.

4.1.1 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad.

A la vista del informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, se establecen las siguientes conclusiones y condicionado:

En lo concerniente a la ubicación de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras.

Planta solar fotovoltaica, se deberán considerar las siguientes condiciones:

1. Se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se recomienda disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
2. Se eliminará el vallado perimetral allí donde sea posible. No obstante, cuando no sea posible, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la



avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos.

3. Se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica basados en criterios enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad del paisaje y del hábitat. El informe recoge una propuesta de medidas a adoptar.

Infraestructuras de evacuación se tendrá en cuenta:

1. El promotor estará obligado a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso, y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos innecesariamente. No se informará favorablemente nuevas líneas aéreas que discurren próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. En este sentido, deberá estudiarse el trazado compartido en los últimos 300 metros con un tendido existente de Iberdrola. En este caso se pueden buscar sinergias con un posible cambio de cruceta para la supresión de conductores en tensión por encima de las crucetas principales de los apoyos existentes, punto frecuente de posada de aves.
2. Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o información de presencia o distribución de especies disponible, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas. En este sentido, dada la localización del proyecto en una zona sensible para la conservación de avifauna, ocupando ámbitos de sensibilidad ambiental máxima y sobre el corredor ecológico secundario "LIC Cerro de Guisando", así como su previsible afección del proyecto a especies catalogadas cuya integridad territorial hay que conservar, deberá soterrarse la totalidad de la línea de evacuación, pudiendo exceptuarse el posible tramo a compartir con la línea aérea existente en caso de alcanzar acuerdo.
3. El cruce con los ríos se hará mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. El cruce con los arroyos habrá de ejecutarse minimizando la afección a la vegetación asociada a dichos arroyos.
4. Para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales. Las infraestructuras que se deberían usar como referente para la ubicación de los trazados planificados son las grandes vías de comunicación. En estos tramos, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna vigente, teniendo en cuenta aspectos como la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores.

Accesos y plataformas de trabajo:

1. Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta.
2. Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
3. Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes de los existentes, se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, dotándolas de rampas o similares.



4. Se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos peligrosos y la periodicidad de retirada de éstos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno.
5. Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales

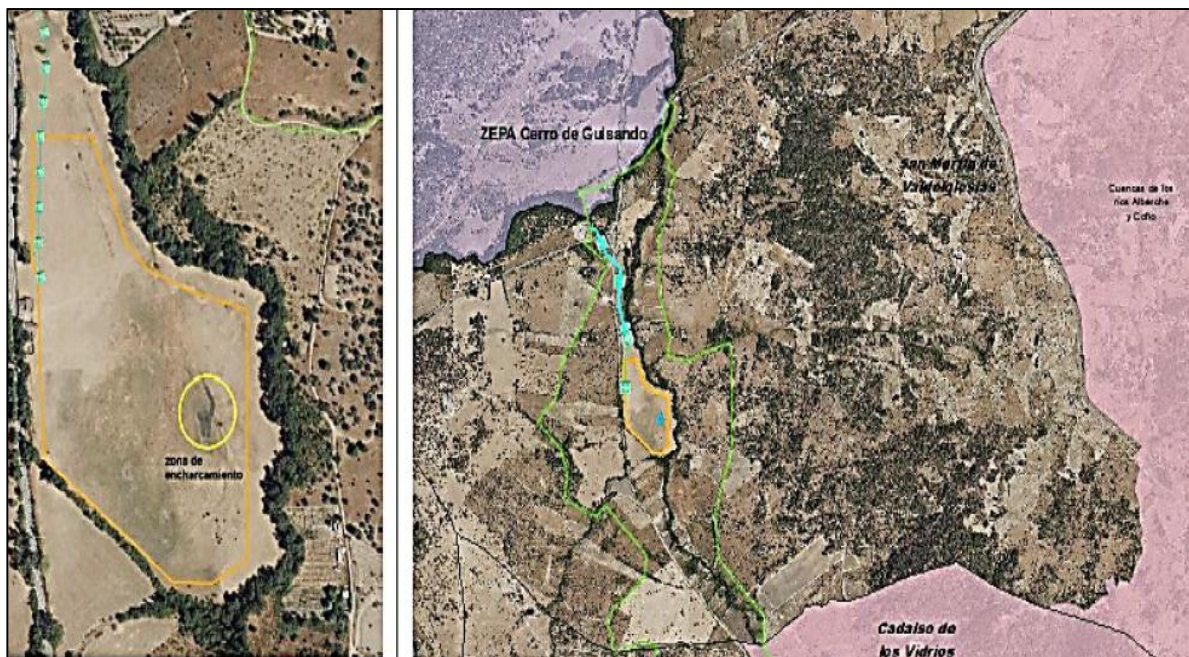
Flora:

1. Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
2. Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna y se evitará la tala del arbolado y las podas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
3. Se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada por el proyecto de ejecución y los que se identifiquen en los trabajos de campo. La finalidad es proteger los hábitats, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. En cualquier caso, se evitará la degradación o destrucción de los hábitats naturales de interés comunitario existentes.
4. En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas, estas superficies deben preservarse, pues suponen reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
5. Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Fauna:

1. Las actuaciones de obra que supongan movimiento de tierras o que emitan mayor ruido se programarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Estas se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer.
2. Se primarán los métodos de excavación sin zanja. No obstante, en caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. Antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar individuos que hayan podido quedar atrapados en la zona de obras, liberándolos al medio natural. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales, así como cualquier otra estructura que facilite el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos.
3. La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas y correctoras, así como de las alternativas de instalación de las infraestructuras.
4. Deberán respetarse las zonas húmedas existentes. Será necesario mantener la zona de encharcamientos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada para anfibios.





Zonas de encharcamiento en la zona de implantación del PEI. Fuente: Informe DG. Biodiversidad

5. Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatare que se estuvieran produciendo o se pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

- La compensación por las afecciones a terreno forestal que se establece en la normativa sectorial vigente se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General Biodiversidad y Gestión Forestal en el informe específico de 02 de agosto de 2022 (nº de ref.: 10/533191.9/22).
- En cuanto a las medidas correctoras, compensatorias y de vigilancia ambiental, será necesario que se incluyan, las recogidas en todos los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de 26 de abril de 2023 (nº de ref.: 10/432143.9/23), de 27 de abril de 2022 (nº de ref.: 10/247589.9/22), y de 24 de julio de 2024 (nº de ref.: 10/560641.9/24), además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.
- Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras, estas deberán ser desmanteladas y retirados todos sus elementos que las constituyen. Además, se restaurará el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad, por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.
- Respecto a la documentación, debe llevarse a cabo una prospección botánica y zoológica de las parcelas a ocupar para comprobar la presencia o uso de la zona por especies protegidas.
- En aplicación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

4.1.2 Protección del dominio público hidráulico.

De acuerdo con el informe remitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Zonas protegidas, aguas superficiales y masas de agua subterráneas:

- Respecto al Dominio Público Hidráulico:

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar de la preceptiva autorización por parte del organismo de cuenca.

- Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

Toda actuación que se realice en Zona de Policía, deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La Zona de Servidumbre deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

2. Aprovechamientos de agua:

Deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

3. Saneamiento y Vertidos:

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

El informe señala las condiciones de las conducciones de redes de saneamiento y las condiciones en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales.

4. Otras cuestiones:

- Actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se deberán disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Además, se realizan indicaciones relativas a los medios a emplear durante el desbroce, preferentemente manuales, tipología de vegetación a retirar, eliminación o control mediante el uso de herbicidas o sustancias químicas, obras de movimientos de tierras, morfología del dominio público hidráulico, condiciones de desagüe una vez finalizadas las actuaciones.

- Construcción de viales: el informe señala una serie de consideraciones relacionadas con la ubicación del parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares, el diseño de la infraestructura viaria, medidas a adoptar en las excavaciones con el fin de no afectar al nivel freática, el paso de cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, lavado y mantenimiento de maquinaria, y gestión de lodos procedentes de la balse de sedimentación y los residuos producidos.
- Movimiento de tierras y drenaje: un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Vallados proyectados: en el supuesto de que discurran por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del organismo de cuenca. Además, el informe



incluye indicaciones relativas a los tramos de cerramiento que discurran por terrenos de dominio público hidráulico, elementos de cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce, autorizaciones y desmantelamiento de las instalaciones.

- Zonas susceptibles de producir impacto: se establecen indicaciones para la zona de depósito y acopio de materiales, transformadores ubicados en las subestaciones, y llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos.
- Ejecución de reforestaciones que afecten al dominio público hidráulico: deberán contar con la preceptiva autorización. Se deberán utilizar especies autóctonas y en el caso que estén previstas actividades de riego y de abonado se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Pozos, sondeos, tomas superficiales y su infraestructura asociada (si existiese): se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura.

4.1.3 Protección de la calidad de los suelos.

De acuerdo con el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido con fecha 25 de febrero de 2025:

Dado que la planta solar contará con un centro de transformación, la actividad de generación de energía eléctrica fotovoltaica que se desarrollará en la misma ha de catalogarse como potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, y en su Anexo I (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de Noviembre). En consecuencia, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incluir, en su apartado normativo, la obligación de que, con anterioridad al inicio de la antedicha actividad, deberá presentarse ante esta Dirección General el Informe de Situación del Suelo requerido por el artículo 3.4 del ya citado Real Decreto 9/2005, el cual tendrá como objetivos principales descartar la existencia de alteraciones de la calidad de los suelos que albergarán la planta solar fotovoltaica y determinar el blanco ambiental preoperacional de aquellos sobre los que se vayan a ubicar focos potenciales de contaminación, con especial atención al centro de transformación.

Por otro lado, se estima recomendable que las obras de construcción de la planta fotovoltaica se sometan a supervisión ambiental, a fin de verificar la existencia o ausencia de indicios de alteración de la calidad de los suelos de la parcela. Si durante la misma se constatare la aparición de tales indicios, ello habría de ser inmediatamente puesto en conocimiento de esta Dirección General, a los efectos de que se determinen las actuaciones de investigación que, en su caso, resulten procedentes.

4.1.4 Protección del patrimonio cultural.

De acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se establecen las siguientes prescripciones:

- Se realizará un análisis documental (cartografía, fotografía aérea, bibliografía, etc.,) así como un examen del estado actual del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras.
- Se ejecutará una prospección arqueológica superficial de todo el ámbito del proyecto, con el fin de evidenciar posibles restos que puedan reforzar la localización o la existencia de nuevos hallazgos no inventariados. Esta se efectuará por un equipo de, al menos, dos/tres técnicos arqueólogos, en bandas de 5/10 metros en zonas de escasa visibilidad y de 15/20 metros en las de visibilidad óptima.



- Se elaborará un mapa de las zonas prospectadas con indicación del grado de visibilidad de cada una en el momento de realizarse su prospección.
- Se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española.
- Se realizará una descripción pormenorizada de los restos materiales o evidencias muebles identificadas durante la fase de prospección. En el caso de los restos líticos se indicará si presentan huella de factura, elaboración o desarrollo tecnológico; en el caso de los restos cerámicos, tipología, procedencia, etc.
- Se precisará si los restos materiales registrados se han recogido, inventariado o procesado de algún modo.
- Para los yacimientos inéditos o no inventariados, se deberá realizar una recogida selectiva de restos materiales, siempre sin agotar el registro.
- En caso de documentarse algún bien patrimonial se procederá según la normativa sectorial vigente de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

4.1.5 Protección contra incendios.

El informe emitido por la Dirección General de Protección Civil recuerda la obligación de cumplimiento de las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección previstas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

4.1.6 Afección a otras infraestructuras eléctricas.

De acuerdo con Red Eléctrica de España, esta comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión, siendo estos permisos de condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.

UFD Distribución Electricidad, S. A indica que las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación medioambiental, y en particular, con toda aquella que relacionada con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

Asimismo, establece que para emitir un condicionado técnico se deberán remitir separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.

En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, el interesado podrá optar entre:

1. Modificar el alcance de su actuación.
2. Solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante.

A su vez, si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.



4.1.7 Afección a infraestructuras de Canal de Isabel II.

Según el informe del Canal de Isabel II, en la zona de implantación de la actuación, en la actualidad no tiene constancia de la existencia de infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P., que puedan verse afectadas por el Plan Especial.

4.1.8 Afección a infraestructuras viarias

De acuerdo con el informe remitido por la DG. de Carreteras, se establecen las siguientes consideraciones:

- Para poder informar el Plan del asunto será necesario actualizar la documentación con planos específicos de carreteras en los que se deberá reflejar a una escala adecuada y debidamente acotadas todas las actuaciones previstas con afección a la red de carreteras autonómica, además de las franjas de terreno correspondientes a la arista exterior de la explanación, el dominio público de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid y a su zona de protección.

Estos planos específicos deberán hacer referencia tanto a los cruces y paralelismos con carreteras de titularidad autonómica, como a los accesos desde las carreteras M- 542 y M-501 que se pretenden usar para la instalación.

- La autorización concreta de las obras en zona de dominio público y protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid debe ser previa al inicio de las obras
- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Concesiones y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

4.1.9 Protección de la salud.

Conforme a lo expuesto en el informe del Área de Sanidad Ambiental, para minimizar los impactos negativos para la salud de la población, es preciso tener en cuenta los siguientes requisitos y recomendaciones:

- Los terrenos susceptibles de ser utilizados por la planta solar y línea eléctrica deberán discurrir por suelos con calificación urbanística compatible que permita la instalación de este tipo de infraestructuras.
- Se debe conocer qué características tiene la población que pueda verse afectada y a qué distancia se encuentra, ya que esto influirá en el grado de afección de cada factor de riesgo identificado. Se sugiere que en el inventario del ámbito se incluya: zonas residenciales y/o a áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable 1 en un búfer de al menos 200 m alrededor de los ámbitos de las infraestructuras eléctricas proyectadas. Dicho inventario se tendrá en cuenta para el análisis de impactos potenciales de la alternativa 2 seleccionada, en la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles y en el análisis de Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes.
- Se deberá aportar una descripción de las Mejores Técnicas Disponibles que deban adoptarse, tanto en fase de obras como en funcionamiento.
- Se deberá garantizar que la infraestructura de agua de abastecimiento de consumo humano no altera la calidad del agua en el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras.
- El Plan de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc., así como disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes. En el caso de afección, se recomienda



la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las Zonas de Abastecimiento, para que se incorpore/n las medidas de monitoreo y/o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura.

- En el caso de que se requiera aplicar medidas de control ante la presencia de plagas, éstas deberán ser llevadas a cabo por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, conforme a la normativa vigente. Además, se propondrán medidas de coordinación con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto.
- El Estudio ambiental deberá considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población si existiera zona de confluencia aérea con otras líneas eléctricas de alta tensión, como es el caso con la línea de evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica Toros de Guisando II. En concreto, éstos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. El análisis de sinergias y/o efectos acumulativos se centrarán en los principales impactos para la salud de la población en fase de funcionamiento: campos electromagnéticos e incendios fundamentalmente.
- Respecto a los campos electromagnéticos, los establecimientos de uso público que alojen al grupo infantil (0-14 años), se consideran prioritarios dado que es un grupo diana, debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil.

4.1.10 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades.

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.1.11 Medidas de protección ambiental. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes.

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en el presente Informe Ambiental Estratégico y en la documentación del Plan Especial de Infraestructuras, el documento ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales.

A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. Deberá constar en el documento que se apruebe definitivamente el compromiso formal de la elaboración del mencionado manual de manera previa a la ejecución de dicho proyecto. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.15 “Vigilancia Ambiental” de este informe.

En el documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras se incluirá un capítulo específico relativo a “*Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente*” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe “1.1.9. *Medidas protectoras, correctoras y compensatorias*” del Documento Ambiental Estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.



4.1.12 Condiciones de la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto previsto en el Plan Especial.

De acuerdo con el informe emitido por la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de fecha 3 de agosto de 2022, no encontrándose las actuaciones previstas en espacios protegidos, Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados, Embalses o Humedales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni en los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, complementada por lo establecido en el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, se informa que el proyecto «Planta fotovoltaica «TOROS DE GUI SANDO I» de 4,5 MW (5,5 MWp) y su instalación de evacuación hasta la subestación «TOROS DE GUI SANDO», no precisa de procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable a dicha actuación.

4.1.13 Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos.

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentran en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el Plan Especial de Infraestructuras que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

4.1.14 Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local.

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con el ayuntamiento del municipio afectado (San Martín de Valdeiglesias), a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales.

4.1.15 Vigilancia ambiental.

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Especial de Infraestructuras.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

Se comprueba que el Documento Ambiental recoge en el epígrafe *1.1.11. Seguimiento ambiental del Plan Especial* un programa de vigilancia ambiental. A este respecto la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.



- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecuten de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

A tales efectos, el responsable de la Dirección Ambiental de obra deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal: 1) informe de cumplimiento de las medidas correctoras una vez desplegado el plan especial, 2) informe anual con los resultados del plan de vigilancia ambiental, 3) informe anual de cumplimiento del programa agroambiental durante toda la vida útil del plan especial, 4) informe sobre el cumplimiento de las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal y mejora de líneas existentes, en su caso, hasta completar el compromiso, según lo establecido en el informe sectorial, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe.

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando I" en Polígono 19 Parcela 178, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El promotor verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Publicidad.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.



4.4 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA Y CALIDAD DEL AIRE



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221107748036006725569